



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 252-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2018.

Visto, el Dictamen N° 001-2018-CPYS-CEYA/MPP de fecha 26 de octubre de 2018, suscrito por los miembros de las Comisiones de Población y Salud y de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 80°, relacionado al saneamiento, salubridad y salud, señala que las municipalidades provinciales tiene como funciones específicas exclusivas regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. Por su parte, el art. 74° de la Constitución establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen la facultad para exonerar del pago de contribuciones y tasas;

Que, la Ley General del Medio Ambiente, Ley N° 28611, en su Artículo I del Título Preliminar sobre el Derecho y Deber Fundamental, establece: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, según la norma precitada, en su Artículo 67°, señala que las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reúso de aguas servidas, la disposición de excertas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, administración y mejoramiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 "Aprueba la Ley Integral de de Residuos Sólidos" en su Artículo 2° señala que, la gestión de residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen su manejo, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y el medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientales adecuadas;



Que, la Ley N° 29419, "Ley que regula la actividad de los recicladores", tiene como objetivo regular la actividad de los trabajadores de reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, el Artículo 7°, numeral 7.1 del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, de fecha 03.06.2010, señala que en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: "Elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción";

Que, el Artículo 38° del precitado reglamento, en relación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados, señala que: La Municipalidad creará un registro municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos; la inscripción en dicho Registro Municipal los autoriza a realizar los servicios de manejo selectivo de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la municipalidad;

Que, los miembros de las Comisiones de Población y Salud y de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 001-2018-CPYS-CEYA/MPP de fecha 26 de octubre de 2018, eleva al pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Registro Municipal de Asociaciones de Recicladores autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura y se disponga la inclusión de dicho procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación del Dictamen N° 001-2018-CPYS-CEYA/MPP, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 30 de octubre de 2018, mereció su aprobación con la observación de eliminar la Disposición Segunda y Tercera del Reglamento teniendo en cuenta que ya se está estableciendo en la presente Ordenanza, por lo que en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9°, numeral 8 y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Registro Municipal de Asociaciones de Recicladores Autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura, que consta de once (11) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la creación del procedimiento administrativo "Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Creadas Formalmente e Inscritas en Registros Públicos".

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar el procedimiento administrativo denominado: "Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Creadas Formalmente e Inscritas en Registros Públicos" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Exonerar del cobro por derecho de tramitación del procedimiento señalado en el Artículo Segundo, en tanto se determine el costo de su implementación, por un lapso de 60 días.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Alcalde para que implemente y apruebe el Padrón Municipal de Recicladores, mediante Decreto de Alcaldía.



ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud.

ARTÍCULO SETIMO: El Texto de la presente norma será publicado en el Diario Oficial de Avisos Judiciales de la circunscripción y el Reglamento en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Avisos Judiciales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martín
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento para el Registro Municipal de las Asociaciones de Recicladores por la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

El presente reglamento se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley General del Medio Ambiente, Ley N° 28611.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- D.S. N° 014-2017-MINAM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.
- Ley que regula la actividad de los recicladores, Ley N° 29419.
- Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- Se encuentran inmersos en los alcances del presente reglamento las Asociaciones de Recicladores, creadas formalmente e inscritas en los Registros Públicos, en el ámbito de la Provincia de Piura.

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Asociación de Recicladores.- Persona Jurídica debidamente inscrita en Registros Públicos que tiene como actividad principal, la recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

Recolección selectiva para el reciclaje.- Acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.

Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Residuos sólidos no peligrosos.- Residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo con la Resolución Legislativa N° 26234, que aprueba el Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Artículo 5°.- Para proceder al registro de las asociaciones de recicladores autorizados por la Municipalidad provincial de Piura, se deberá tomar en cuenta el siguiente procedimiento:



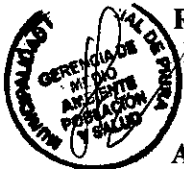
1. Presentar ante la Unidad de Atención al Ciudadano, la solicitud dirigida al señor Alcalde con atención a la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, indicando concretamente su inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura, debiendo adjuntar los siguientes requisitos:
 - 1.1. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica, emitida por los Registros Públicos.
 - 1.2. Copia simple del Documento de Identidad del Representante Legal de la Organización.
 - 1.3. Padrón de socios.
 - 1.4. Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.
2. La Unidad de Atención al Ciudadano, en el día, remite el expediente a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, para la atención correspondiente.
3. La Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, efectúa la evaluación del expediente y de resultar procedente, efectúa el registro de la organización solicitante y emite la Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuo Sólidos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De resultar improcedente lo solicitado, en el mismo plazo señalado previamente, se emitirá el documento desaprobatorio debidamente sustentado.
4. La Constancia será emitida en original y copia, y entregada directamente en la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, debiendo la copia ser firmada como cargo, por el titular o por la persona delegada mediante Carta Poder simple, firmada por el Representante Legal.
5. La renovación de la inscripción en el registro será obligatoria cada tres (3) años, debiendo presentar los mismos requisitos y siguiendo el mismo procedimiento señalado en el presente artículo.



Artículo 6°.- El presente procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO V

RESPONSABLES DEL CONTROL DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE REICLADORES AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



Artículo 7°.- La Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, es responsable del control del Registro Municipal de Asociaciones de Recicladores Autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 8°.- El Registro Municipal de Asociaciones de Recicladores Autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura, deberá ser llevado manualmente, debiendo contener los siguientes datos:

1. Fecha de Inscripción y Número de Expediente generado en la solicitud.
2. Nombre de la Asociación de Recicladores
3. N° de Partida Registral.
4. Fecha de Inscripción en los Registros Públicos
5. Nombre del Representante Legal.
6. Nombre y Firma de la persona autorizada que recepcionó la Constancia.



Artículo 9°.- La Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, deberá legalizar el Libro o Registro Manual de Asociaciones de Recicladores Autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Artículo 10°.- Corresponde a la Gerencia de Medio Ambiente, establecer los mecanismos de fiscalización y control ambiental.

Artículo 11°.- Corresponde a la Gerencia de Medio Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por las Asociación, debiendo informar al órgano encargado para la aplicación de las sanciones establecidas en la norma, en caso así corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



PRIMERA.- La Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, es responsable del procedimiento administrativo de Inscripción de Asociaciones de Recicladores, de la custodia, archivamiento y control posterior de los expedientes generados, así como las copia de las Constancias emitidas.

